

Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán (2007)

Esta Ley fue publicada en el periódico oficial el 16 de marzo de 2007, la cual es de orden público e interés social y tiene por objetivo general promover un desarrollo social y humano equitativo y sustentable; así como el ejercicio de los derechos sociales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Esta ley contiene 1 artículo (9) que hace referencia a la demografía.

El artículo 9 de esta Ley menciona que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deben definir y convenir los mecanismos y procedimientos para garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, el incremento de los niveles educativos y abatimiento del analfabetismo, incluyendo el uso de las lenguas indígenas, además del español, en las zonas con población indígena que así lo decida.

Fuente: Congreso del Estado de Michoacán, 2007. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.